



CONTRATO POR INFIMA CUANTÍA PARA EL "ALQUILER DE 10 HORAS MÁQUINAS PARA TRASLADO DE MATERIAL PÉTREO HASTA EL RECINTO EL ALBE DE LA PARROQUIA VICHE CANTON QUININDE PROVINCIA DE ESMERALDAS Y ALQUILER DE 10 HORAS MÁQUINAS PARA TRASLADO DE MATERIAL PÉTREO HASTA EL RECINTO CHIRIGUILLI DE LA PARROQUIA VICHE CANTON QUININDE PROVINCIA DE ESMERALDAS" CELBRADO ENTRE EL GAD PARROQUIAL RURAL DE VICHE Y EL SEÑOR GONZÁLEZ ARROYO JULIO DANIEL.

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el GAD PARROQUIAL RURAL DE VICHE, representada por el señor José Alirio Peralta Rodríguez, en calidad de presidente del GAD parroquial de Viche, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra el señor, González Arroyo Julio Daniel, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.1 Que el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 60 establece que las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menos a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP.

1.2. Que el inciso 3 del artículo 60, antes mencionado, establece que el INCOP mediante las correspondientes resoluciones, determinará la casuística de uso de la ínfima cuantía;

1.3. Que mediante Resolución No. INCOP 048-2011 de 2 de mayo de 2011, se expidió la Resolución Sustitutiva de Casuística de Uso del Procedimiento de Ínfima Cuantía; y.

1.4. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 75.01.05, denominada **(OBRAS PUBLICAS DE TRANSPORTES Y VÍAS)** conforme consta en la certificación de fecha 02 de julio de 2020, conferida por Marco Antonio Reyes Delgado, Tesorero, del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Viche.

1.5. Artículo 1.- de la RESOLUCIÓN INCOP No. 062-2012 manifiesta que.- **Bienes y Servicios.**- Los bienes y servicios normalizados y no normalizados, cuyo presupuesto referencial de contratación sea igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, deberán ser adquiridos a través del mecanismo de ínfima cuantía en las siguientes circunstancias, las mismas que no son concurrentes:

- a) Que no consten en el Catálogo Electrónico vigente, para el caso de bienes y servicios normalizados;
- b) Que su adquisición no haya sido planificada, y en tal caso que no conste en el Plan Anual de Contrataciones PAC, o,
- c) Que, aunque consten en el PAC, no constituyan un requerimiento constante y recurrente durante el ejercicio fiscal, que pueda ser consolidado para constituir una sola contratación que supere el coeficiente de 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) Requerimiento para adquisición de equipos, materiales e insumos dirigida a la máxima Autoridad.
- b) Autorización de la máxima Autoridad para que se realice la adquisición de equipos, materiales e insumos o la prestación de un servicio.
- c) Solicitud de pago dirigida a la máxima Autoridad.
- d) Certificación bancaria.
- e) Acta de entrega recepción.

Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO

3.01 El Contratista se obliga con el Gad Parroquial de Viche a proveer los servicios de "ALQUILER DE 10 HORAS MÁQUINAS PARA TRASLADO DE MATERIAL PÉTREO HASTA EL RECINTO EL ALBE DE LA PARROQUIA VICHE CANTON QUININDE PROVINCIA DE ESMERALDAS Y ALQUILER DE 10 HORAS MÁQUINAS PARA TRASLADO DE MATERIAL PÉTREO HASTA EL RECINTO CHIRIGUILLI DE LA PARROQUIA VICHE CANTON QUININDE PROVINCIA DE ESMERALDAS", ejecutar el contrato a entera satisfacción del GAD Parroquial, en la parroquia Viche.

3.02 Para el caso de adquisición, arrendamiento y prestación de servicios en los que requiera de equipos informáticos, equipos de impresión, vehículos y equipos médicos, se deberá aplicar el principio de vigencia tecnológica de conformidad a las regulaciones expedidas por el SERCOP.

Cláusula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO

4.1 El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de USD: 714,28 (SETECIENTOS CATORCE CON 28/100) DOLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA más IVA, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA, valor que se desglosa como se indica a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR	TOTAL
548000014	ALQUILER DE 10 HORAS MÁQUINAS PARA TRASLADO DE MATERIAL PÉTREO HASTA EL RECINTO EL ALBE DE LA PARROQUIA VICHE CANTON QUININDE PROVINCIA DE ESMERALDAS Y ALQUILER DE 10 HORAS MÁQUINAS PARA TRASLADO DE MATERIAL PÉTREO HASTA EL RECINTO CHIRIGUILLI DE LA PARROQUIA VICHE CANTON QUININDE PROVINCIA DE ESMERALDAS	1	20 horas	35,714	714,28

4.2 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.1.

Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO

En el caso de servicios, serán pagados contra la presentación de la correspondiente planilla, previa aprobación de la Entidad Contratante, contra entrega de los servicios contratados.

Cláusula Sexta.- GARANTÍAS

6.1 En este contrato se rendirán las siguientes garantías: No hay garantías los servicios se cancelarán contra entrega de los mismos.

6.2 Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del RGLOSNC. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE.

Cláusula Séptima.- PLAZO

7.1 Caso de servicios El plazo para la prestación de los servicios contratados a entera satisfacción del GAD parroquial de Viche es de (10 días) contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

Cláusula Octava.- MULTAS

8.1 Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, se aplicará la multa de (el 1 por 1.000 del valor del contrato).

(El porcentaje para el cálculo de las multas lo determinará la Entidad en función del incumplimiento y de la contratación).

Cláusula Novena.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

(Para servicios cuya forma de pago corresponda al sistema de precios unitarios: el contrato se sujetará al sistema de reajuste de precios previsto en los artículos 126, y 140 del Reglamento General de la LOSNCP). En conclusión no habrá reajuste de precios.

Cláusula Décima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

10.1 LA CONTRATANTE designa al Lcdo. Geovanny Javier Cortez Martillo, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones dispuestas por el GAD Parroquial de Viche conforme a lo establecido en el presente contrato.

10.2 LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Undécima.- TERMINACION DEL CONTRATO

11.1 Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

11.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.

- d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.5 del formulario de la oferta - Presentación y compromiso;
- e) El caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

11.3 Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Duodécima.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1 Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

(En caso de que la entidad contratante sea de derecho privado, la cláusula 13.1.- "Solución de Controversias dirá: Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas recurrirán ante la justicia ordinaria del domicilio de la Entidad Contratante".

12.2 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Tercera: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

13.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos.

Cláusula Décima Cuarta.- DOMICILIO

14.1.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Viche, Cantón Quinindé, Provincia de Esmeraldas.

14.2.- Para efectos de comunicación las partes señalan como sus direcciones las siguientes:

La CONTRATANTE: Viche Viejo Av. Principal Simón Plata Torres
Teléfonos: 062488035.
Correo: gadviche2014@hotmail.com

El CONTRATISTA: Barrio Nuevo Viche, vía Quinindé Esmeraldas

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

Cláusula Décima Quinta: ACEPTACION DE LAS PARTES

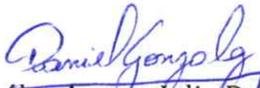
15.1.- Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

15.2.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Viche, a los 21 días del mes de julio del dos mil veinte.


Sr. José Alirio Peralta Rodríguez
PRESIDENTE DEL GADPR DE VICHE
CONTRATANTE




Sr. González Arroyo Julio Daniel
CONTRATISTA